

## **Puntos clave de la Reforma a la Ley Federal Para Identificar Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita:**

Se reformaron los artículos:

2.- Se incluye el texto “delitos relacionados con estos y con las estructuras financieras de las organizaciones delictivas.

3.- Que hace referencia a las definiciones, tales como:

Fracción I Bis, en la que se definen asociaciones y sociedades sin fines de lucro, así como las agrupaciones u organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones religiosas e iglesias reguladas por las disposiciones respectivas, partidos y agrupaciones políticos nacionales, entre otras.

Fracción III, donde se hace más extenso el concepto de beneficiario controlador, especificando que el control efectivo se da cuando se tienen derechos de voto por más de un 25 % participación accionaria (anteriormente era el 50 %) y de que los derechos de uso del bien o servicio recibido deriven de la realización de operaciones con quienes realicen actividades vulnerables

Así mismo, se establece como equiparable el Beneficiario Controlador con el Beneficiario Final y Propietario Real.

Fracción III Bis. Se extiende el alcance del concepto de Cliente o Usuario.

Fracción IV. Bis, referente a la definición de Desarrollo Inmobiliario.

Fracción VI. Se amplía la definición de Entidades Financieras, con la frase “entidades financieras y actividades auxiliares de crédito.

Fracción VII Bis, se define el Financiamiento al Terrorismo.

Fracción IX Bis. se integra la definición de Persona Políticamente Expuesta.

Fracción XII, se amplía la definición de relación de Negocios.

Fracción XII Bis, se define Representante Encargado de Cumplimiento.

Fracción XII Ter, se incluye la definición de Riesgo.

Fracción XIII Bis, se establece lo que es la UMA.

Fracción XIV. Se amplía la definición de la UEAF de la FGR, quien es la unidad que investiga este tipo de delitos

Artículo 4. Se establece la fracción II Bis, que hace referencia a las LGOAAC.

Artículo 5. Se amplía la facultad de la SHCP para interpretación de la Ley, Reglamento y la Reglas.

Artículo 6. Se incorpora la fracción I Bis para establecer los requisitos del alta en el portal y se adicionan facultades para el SAT:

Fracción VIII. Coordinación con la guardia nacional.

Fracción IX. Referente a la facultad para incluir en una lista a países de alto riesgo.

Fracción X. Promover la implementación coordinada con las unidades especializadas UIF estatales

Fracción XI. Fungir como enlace entre México y otros países

Artículo 8. Facultades de la UIF. Se modifica la fracción IV, incluyendo dentro de las investigaciones el FT y las organizaciones delictivas.

Artículo 11. Se amplía el alcance sobre los programas de capacitación adscritos a sus dependencias.

Artículo 15: Dentro de las obligaciones de las entidades financieras en referencia a la aplicación de la LFPIORPI, se adiciona a las leyes financieras aplicables en la fracción I el texto “226 Bis” de la Ley de mercado de valores

Artículo 17. Dentro de la definición de AV se modifican lo siguiente: En las fracciones I a XVI, se substituye el término de Salario Mínimo vigente por el valor de la UMA, aplicable para determinar el monto de la identificación de expediente y de los avisos por presentar

I. En los juegos con apuesta, se Incluye el concepto de “autorizaciones”,

II Se establecen definiciones más amplias de lo que son las tarjetas de servicio y de las tarjetas prepagadas,

- V Bis. Se establece como actividad vulnerable la recepción de recursos para un Desarrollo Inmobiliario de venta o renta y el umbral de aviso de 8025 UMAS, Se establecen precisiones sobre la custodia y traslado de bienes, indicando la obligatoriedad de reportar si no se conoce el monto de lo trasladado
- II. Sin cambios
- III. Se amplía el alcance a las operaciones de notarios, certificaciones y protocolizaciones,
- IV. Se amplía el alcance las actividades que realiza el agente aduanal y su cumplimiento
- V. Se amplía el alcance de la operación de criptomonedas, tal es el caso de las operaciones que se realicen con ciudadanos mexicanos desde otras jurisdicciones, se reduce el umbral de aviso a 210 UMAS, Se adiciona un párrafo a esta fracción donde se establece la obligación de los SO de mantener la información y entregarla a las autoridades de: “originante, del receptor y en su caso del Dueño Beneficiario.
- Se incluye la presentación de avisos cuando se efectúen pagos por contraprestación de servicio mayores a 4 UMA

Artículo 18. Se amplían las obligaciones de los sujetos obligados en la fracción:

- I. Identificar y conocer a tu cliente, incluyendo procesos de verificación adicionales.
- III. Se establece como obligación el identificar al Beneficiario Controlador en caso de persona moral, fideicomiso, y en caso de persona física recabar la declaratoria del dueño beneficiario.
- IV. Se amplía el alcance de la información y documentación que debe de resguardarse y protegerse como son los registros de las operaciones.
- IV Bis. Se establece el proceso de alta, registro y modificación en el portal de internet.
- V. Se amplía el alcance de dicha fracción donde se debiera de establecer el formato para envío de documentación ampliando la información para el alta.
- VI. Se amplía el alcance de la presentación de los avisos y en su caso los reportes que deberán ser considerados como de 24 horas, incluyendo la tentativa.
- VII. Se establece como **nueva** obligación realizar un Enfoque Basado en riesgos dentro de la institución de acuerdo con las reglas que se emitirán.

- VIII. Establecer en el Manual políticas y procedimientos para identificar a los PPE y cuando estos formen parte de algún grupo empresarial, de acuerdo con las reglas por emitirse.
- IX. Establecer procesos para contratación de personal y de capacitación a sus consejos de administración, responsables de cumplimiento y encargados comerciales de acuerdo con las reglas por emitirse.
- X. Contar con mecanismos automatizados para dar seguimiento, monitorear y acumular operaciones, incluyendo alertas por desviaciones al perfil transaccional y procesos de monitoreo a PEPS y clientes de alto riesgo.
- XI. Contar con la revisión por parte del área de auditoría interna o externa en caso de que el EBR determine un grado de riesgo bajo o medio y auditoría externa si el grado de riesgo es alto, de acuerdo con las reglas por emitirse.

**Artículo 19.- Se establece que Tratándose de Clientes o Usuarios personas morales mexicanas de derecho público, se les deberá aplicar un régimen simplificado de identificación conforme a lo dispuesto en las reglas de carácter genera”**

**Artículo 20.-** Además de personas morales, se incluyen a quienes actúen a través de fideicomisos indicando que deben designar a una persona representante encargada de cumplimiento:

De igual manera, se actualiza el texto que indica a quién corresponde el cumplimiento de las obligaciones en cuanto no existe representante o la designación no esté actualizada, agregando al administrador único, así como responsables a los fiduciarios del fideicomiso

Dentro del mismo artículo se añade el siguiente texto: **“La persona Representante encargada del Cumplimiento deberá contar, por lo menos, con un poder general para actos de administración de la persona moral o fideicomiso de que se trate y recibir anualmente capacitación para el cumplimiento de las obligaciones que establece esta Ley.”**

Por último, para el caso de personas físicas que sean representantes encargados de cumplimiento, se modifica el apartado, indicando que cumplirán personal y directamente con las obligaciones que la ley establece.

**Artículo 22.** Se añade a la narrativa “Datos e imágenes”, indicando que su presentación en los avisos, no les implicará transgresión alguna a las obligaciones de confidencialidad.

**Artículo 22 BIS.** Se añade el artículo incluyendo lo siguiente:

“La supervisión, verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones aplicables a quienes realizan las actividades vulnerables a que se refiere esta ley, se llevará a cabo por la SHCP.”

**Artículo 23.** Se añade al artículo lo siguiente

“La Secretaría, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación podrá establecer excepciones al cumplimiento de los plazos para la presentación de los Avisos a los que se refiere el presente artículo.”

**Artículo 24.** Se agrega que la presentación de avisos se llevará a cabo a través de medios y formatos que establezca la secretaría publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Respecto de los formatos oficiales que establezca la Secretaría se señala que **deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como sus modificaciones.**

En el inciso III, se realiza una modificación en el texto a los notarios y corredores públicos. La versión propuesta del texto es la siguiente:

**“Las y los notarios y corredores públicos podrán cumplir las obligaciones de presentar los Avisos que señala el inciso a) del Apartado A de la fracción XII del artículo 17 de la Ley, únicamente cuando sean presentados a través de los medios que establezcan las disposiciones fiscales federales para enviar las declaraciones y avisos que en materia fiscal correspondan, siempre y cuando contengan la información que requiere el presente artículo.”**

***En negrillas lo que se modificó.***

**Artículo 25.** Se aclara a quienes la Secretaría podría requerir documentación, información, datos e imágenes que soporten los actos que lleven a cabo con las personas clientes o Usuarias, así como de los avisos. La versión propuesta del texto es la siguiente:

**“La Secretaría podrá requerir a quienes realizan actividades vulnerables, por escrito o durante las visitas de verificación, la documentación, información, datos e**

**imágenes soporte de los actos u operaciones que lleven a cabo con las personas Clientes o Usuarías, así como de los Avisos.”**

***En negrillas lo que se modificó.***

**Artículo 26.** Se modifica la narrativa, la narrativa propuesta es la siguiente:

**“Las personas que realicen Actividades Vulnerables, incluidas quienes actúen por medio de fideicomisos, y deban presentar Avisos conforme a lo previsto por la Sección Segunda de este Capítulo, podrán presentarlos por conducto de una Entidad Colegiada que deberá cumplir los requisitos que establezca esta Ley.”**

**Artículo 32.** Se agrega a las restricciones de pago en efectivo que también estará prohibido **cuando el pago se realice por medio de una Entidad Financiera**, asimismo en las fracciones I a VII Se sustituye el salario mínimo vigente por el de valor diario de la **UMA**

En el apartado VIII adiciona la prohibición para la **consignación de pago que se realice por una cantidad o equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el valor diario de la UMA, al día en el que se realice la consignación”**

**“La Secretaría, mediante reglas de carácter general, podrá determinar los casos y condiciones en que la prohibición a que se refiere el párrafo primero de este artículo también aplique a bienes fungibles, de acuerdo con el grado de Riesgo que representen.”**

**Artículo 33 Bis. (nuevo)** Establece que las sociedades mercantiles deben atender los requerimientos de las autoridades para identificar a su Beneficiario Controlador y conservar la información correspondiente. Además, cuando se transmitan derechos sobre acciones o partes sociales, la sociedad deberá avisar sobre la inscripción de dicho movimiento en su libro de registro a través del sistema electrónico que disponga la Secretaría de Economía.

**Artículo 33 Ter. (nuevo)** Las sociedades mercantiles deben identificar y conservar información de su Beneficiario Controlador. Para la transmisión de acciones o partes sociales, deberán dar aviso avisar a través del sistema que la Secretaría de Economía determine.

**Artículo 33 Quáter. (nuevo)** Las sociedades y asociaciones civiles deberán identificar a su Beneficiario Controlador.

**Artículo 34.** La Secretaría podrá emitir **requerimientos de información, documentación datos e imágenes a quienes realicen Actividades Vulnerables**

**Artículo 35.** En las visitas de verificación, los **requerimientos de información, documentación, datos e imágenes se sujetarán a lo previsto en esta ley a su reglamento y las reglas de carácter general**

**Artículo 40.** La UIF informará semestralmente a la Secretaría el estado de las denuncias presentadas ante la Fiscalía.

**Artículo 41 Bis. (nuevo)** Para proteger la identidad de las personas oficiales de cumplimiento de la Entidades Financieras y de las Representantes encargados del Cumplimiento de quienes realizan Actividades Vulnerables, dichas diligencias podrán ser desahogadas por las personas representantes legales o apoderados de quienes realizan las actividades vulnerables señadas en los artículos 14 y 17 de esta ley.

**Artículo 45.** Se agrega el **Financiamiento al Terrorismo**, para que se puedan agregar datos e imágenes relacionadas con los registros públicos.

**Artículo 47. Se agregan** los delitos **fiscales** a la información que la secretaria puede entregar a la Fiscalía para identificar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita.

**Artículo 51.** Se establecerán criterios y mecanismos para el acceso a la información que Banco de México deba proporcionar a la Secretaría.

**Artículo 51 Bis (nuevo).** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, local y municipal, organismos constitucionales autónomos y empresas del Estado deberán proporcionar a la Secretaría la información, datos imágenes y documentación que les sea requerida.

Información relativa a partidos políticos, coaliciones, precandidaturas se requerirán al INE.

Información de sindicatos será requerida a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los órganos reguladores en materia energética a que se refiere el artículo 28 de la Constitución, deberán proporcionar información conforme a sus facultades.

Las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios con la Secretaría con la finalidad de mitigar riesgos para ser utilizadas con operaciones con recursos de procedencia ilícita.

**Artículo 51 Ter. (nuevo)** La Secretaría elaborara un listado con los cargos de personas servidoras públicas que serán considerados Políticamente Expuestas.

En caso de que las Entidades Financieras y quienes realicen Actividades Vulnerables no puedan identificar plenamente si un cliente o usuario es Persona Políticamente expuesta podrán consultar directamente con la Secretaría.

**Artículo 53. Sanciones de 200 a 2000 UMAS**

- I. Se agrega el que se abstengan de proporcionar la información referente a imágenes para su alta en el registro, así como omitir informar cualquier modificación al mismo en los plazos establecidos o bien su baja cuando ya no realice Actividades Vulnerables.

**Artículo 56.** Son causa de revocación de permisos o autorizaciones **otorgadas por autoridades federales a aquellas personas que realicen las Actividades Vulnerables de las fracciones I, IX Y X del artículo 17 de esta Ley...**

- II. La Secretaría informara la causal de revocación **a las autoridades competente y solicitará información a dichas autoridades sobre el resultado o conclusión del procedimiento que, en su caso, se haya instaurado.**

**Artículo 58.** Se modifica que cuando la Secretaría detecte que un notario o corredor público ha incurrido en deficiencias con el incumplimiento de esta Ley, informará a la autoridad competente a efecto de que se instaure el procedimiento sancionador correspondiente.

**Artículo 59.** Serán causales de cancelación de la autorización otorgada por la Secretaría a las personas agentes o apoderadas o agencias aduanales, **así como a las personas físicas o morales que promuevan el despacho de mercancía sin la intervención de un agente o agencia aduanales**

## **Artículo 62 Sanciones de 2 a 8 años de Prisión.**

Se elimina el dolo de la entrega de información falsa como causal de prisión

## **Código Penal Federal**

**Artículo 11 Bis.** Se agrega como delito el Financiamiento al Terrorismo solamente

**Artículo 400 Bis.** Se señala que la denuncia por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita debe realizarse por medio de la UIF, en su carácter de víctima u ofendida y cuando el Ministerio Público, al investigar un ilícito, advierta la comisión del delito, este podrá entablar por sí la denuncia.

## **Transitorios**

➤ Las obligaciones referentes a:

- ✓ Establecimiento del EBR
- ✓ Manual de Políticas
- ✓ Procesos de selección, capacitación y sistemas automatizados

se podrán llevar a cabo hasta en cuando se publiquen las reglas de carácter general, las cuales tendrán un periodo de 12 meses para su publicación

- Se cuenta con plazos de 6 y 12 meses para la entrada en vigor de la EBR y la obligación de contar con sistemas
- Los periodos de capacitación y auditoria anuales aplicaran a partir del 1 de enero de 2026